TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
(SEGURO SOCIAL)

Clave: **II-J-119**
Rubro: **RECURSO DE INCONFORMIDAD.- LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE SE DICTEN EN EL MISMO, DEBEN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TECNICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y AUTORIZADAS POR EL SECRETARIO.-**

De acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del Artículo 133 de la Ley del Seguro Social, en su texto vigente hasta el 4 de agosto de 1979, las resoluciones definitivas dictadas por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en los recursos de inconformidad deben ser firmadas por el Presidente del propio Consejo y autorizadas por el Secretario General. El cumplimiento de este requisito no se demuestra en la exhibición del acta relativa a la sesión en que se tomó la resolución impugnada, aunque dicha acta está firmada por todos los miembros del mencionado Consejo y el Secretario General del Instituto, ya que el acta es un documento distinto de la resolución, la cual está constituida por el proyecto de resolución formulado por la Oficina de Inconformidades y aprobado por el Consejo Técnico, puesto que así se determina por el invocado precepto. Por lo tanto, es necesario que en la propia resolución aparezcan tanto la firma del Presidente del mencionado Consejo como la autorización del Secretario General, razón por la cual si en dicha resolución no aparece la firma del Presidente, se comete una violación consistente en el incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir la resolución.

Revisión No. 821/78.- Resuelta en sesión de 27 de marzo de 1980, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretario: Lic. Rafael Ibarra Gil.
Revisión No. 272/81.- Resuelta en sesión de 7 de agosto de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Mariano Azuela Güitrón.- Secretario: Lic. Oscar Roberto Enríquez Enríquez.

Revisión No. 599/81.- Resuelta en sesión de 27 de noviembre de 1981, por mayoría de 6 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretario: Lic. Roberto Caletti Treviño.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 119 (Texto aprobado en sesión de 23 de febrero de 1982).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año IV. No. 26. Febrero 1982. p.111